

RESPUESTA
DEL CABILDO GRAL.
PERMANENTE

DE ESTA ISLA DE GRAN CANARIA
AL OFICIO, QUE CON FECHA DE 11 DE AGOSTO
DE 1808 PASÓ Á SU CABILDO ORDINARIO EL
MARQUÉS DE VILLANUEVA DEL PRADO.

GRAN CANARIA.

Alejo G. de Ara

EN LA IMPRENTA DE LA REAL SOCIEDAD.

AÑO DE MDCCCVIII.

RESPUESTA

DEL CABILDO GERAL

PERMANENTE

DE ESTA ISLA DE GRAN CANARIA

AL OFICIO QUE CON FECHA DE 11 DE AGOSTO

DE 1808 PASÓ A SU CABILDO ORDINARIO EL

MARQUÉS DE VILLANUEVA DEL PRADO.

GRAN CANARIA.

M. J. de la Cruz

EN LA IMPRENTA DE LA REAL SOCIEDAD.

AÑO DE MDCCCVIII.

SR. MARQUES DE VILLANUEVA DEL PRADO.

ESTE Ayuntamiento General de la Isla de la Gran Canaria, Capital de esa, y de todas las demás, de que se compone esta Provincia, erigido legalmente en Cabildo Permanente, y con la competente aprobacion del único Tribunal Supremo de estas Islas, en todo lo que no es mando de sus tropas y milicias, me comunica la facultad de contextar á V. S. el oficio que con fecha de once del Agosto próximo pasado se sirvió V. S. pasar á esta Ciudad, invitándola para que quisiese enviar los Diputados que estimase oportunos para ser sus representantes, y los miembros de la Junta, que en esa Ciudad de la Laguna se ha establecido con el objeto de imitar en algun modo á las que han sido tan solemnemente y con tanta importancia erigidas en el seno de nuestra Monarquía.

En

§(4)§(

En su consecuencia digo á V. S. que sin entrar por ahora en la discusion de las causas , principios , y fines que se haya propuesto la mencionada Junta , en la qual contra mis propios deseos y amistosas intenciones de este Cabildo Permanente , me expondría á lastimar las opiniones que le han dado su existencia , son muy poderosas las razones que han inclinado á este Ayuntamiento General para resistirse á entrar en los planes de reforma , y de aparente felicidad pública que V. S. nos ha bosquejado en su oficio. El constante é invariable voto y resolution de toda esta Isla Metrópoli , segun lo ha manifestado en este Cabildo Permanente , que ha comenzado sus sesiones en el dia primero de este mes , es no reconocer otra Soberanía que la de nuestro muy amado Monarca el Señor Don FERNANDO VII , otras Leyes que las fundamentales del Reyno , y de nuestra Constitucion , otras autoridades que las legitimamente constituidas , y confirmadas por nuestro Soberano , ni otras reformas por mas brillantes , y alagüeñas que se nos presenten, que las que
nos

nos vengan inmediatamente del Trono, y de sus Consejos Supremos, para cuya consecucion no considera en estos pueblos obedientes y sumisos al REY y á la Nacion, otros recursos que los de la súplica, del ruego, y de la confianza en su bondad Paternal, sin que jamás le sea permitido erigirse en Legisladores, ni menos dictar condiciones baxo las quales ofrezcan su obediencia, como si les fuese posible por un solo instante vasilar en ella.

En esta hipótesis yá vé V. S. y lo verá todavía mas claro, quando se descorran los velos á las secretas informaciones que ya hemos practicado, y seguimos legalmente haciendo, que esta Isla Metrópoli se hallaría desquiciada de sus principios politicos, y despojada al cabo de los preciosos derechos de primacía que con tanta gloria adquirieron sus tropas en el campo de batalla, en que fué conquistada y sometida esa Isla á la Corona de Castilla, que tan repetidas veces han sido confirmados á pesar de las capciosas pretenciones suyas por nuestros justisimos Soberanos, si se prestase incautamente á las instancias de V. S. en su mencionado oficio.

Ade-

Además de esto, ha creído este Cabildo General Permanente, que debe precaverse de toda complicidad que pueda caberle, no tan solamente en los progresos de las vastas y peligrosas miras que yá se traslucen demasiado en varios miémbros de los que componen esa Junta, sino tambien de las violencias, despojos de empleos supremos y prisiones de las personas mas augustas y sagradas en esta Provincia. Así que reconocido este General Ayuntamiento á la invitacion que V. S. habia hecho á la Ciudad para el nombramiento de Diputados en esa mencionada Junta, no juzga, sin embargo que pueda convenirle, acceder á ella.

Para afianzar y sostener esta resolucion, después de haber sufrido con la mas constante paciencia las inauditas vexaciones con que el agente del poder militar que se ha sometido á esa misma Junta ha maltratado y afligido á la Isla entera, ya con amenazas de grillos, cadenas, efusion de sangre y expatriacion de las personas mas beneméritas de la Patria, yá con prisiones efectivas y executadas con ignominia pública en los prime-

ros Magistrados de la Provincia, cuya autoridad es la única que no podía ser equívoca en las presentes circunstancias, si se exceptua la Eclesiástica, se ha visto este Cabildo Permanente en la dolorosa necesidad de contentar á la Isla en masa, que se vino á esta Ciudad el día en que no podía ignorar se celebraba la primera sesión de este Ayuntamiento, y á grandes voces reclamaba su libertad oprimida por el gobierno militar que se habia declarado agente de la Junta de Tenerife, pasando un oficio verbal al Teniente Coronel D. Juan Creagh manifestandole habian cesado yá todas sus funciones en esta Isla, y nombrando interinamente en el mando al Capitan de Infanteria D. Simon de Paz y Castro, Comandante que era de este Batallon, quitando de esta suerte el duro eslabon que nos encadenaba á esa Isla, y de que tan notoriamente se abusaba; execucion que no puede parecer extraña á los que de antemano se habian estimado con el derecho de quitarle su baston al Comandante general, confinandole en la estrecha prision, en que todavía se halla.

De

De esta suerte sin efusion de sangre , y sin mas desórden , que el de la algazara y vorería de un Pueblo , á quien no se habia cesado de irritar , y que despertaba de su letargo , recobró en pocos instantes la libertad para votar , y sacudir el terrorismo , que habia introducido en la Isla este agente del poder militar sometido á esa Junta.

No es de mi encargo decir ahora á V. S. quales han sido los ulteriores decretos de este Cabildo Permanente para atender á la defensa de la Patria , al mejor servicio de S. M. y observancia de las Leyes constitucionales del Reyno : pero sí debo informar á V. S. que sus mayores conatos se han dirigido á conservar la paz y la union de la amistad y de intereses recíprocos , que ha regido hasta aqui entre esta y esa Isla , decretando en uno de sus primeros acuerdos , que se mantenga y fomento de nuestra parte toda comunicacion amistosa , y de comercio , cortando únicamente las relaciones de sujecion y dependencia de Tenerife , en que podia comprometernos el establecimiento de su Junta , y la terrible influencia del go-
bier-

bierno militar, con que se ha intentado esclavizarnos, entretanto que la Diputacion de los tres S.S. Regidor, Diputado del Comun y Abogado del Ayuntamiento, que este Cabildo Permanente acaba de enviar á la Península con sus quejas y representaciones, obtengan del Gobierno Central, que sin duda estará ya instalado, ó sea de la Suprema Junta de Sevilla, ó del Consejo Supremo de Castilla, que segun las últimas noticias dadas por la Fragata la *Flora*, exerce ya todas sus funciones, las Providencias que hayan parecido mas justas á la Suprema Autoridad de S. M. el Señor Don FERNANDO VII. de que semejantes cuerpos puedan ser los legitimos depositarios.

Entretanto debo asegurar á V. S. de que sin embargo de que jamás han estado mas remotas de estas Islas las invasiones del enemigo, y que pensar lo contrario tiene apariencias de buscar pretextos para realizar otros fines, que se esconden trás de la cortina á los ojos menos perspicaces, esta Isla está dispuesta á derramar toda su sangre, y cooperar con esa, y con todas las demás en la de-

defensa de la Patria comun y soberanía de S. M. el Señor Don FERNANDO VII, para cuyo efecto, si no criamos impuestos gravosos á la agricultura y comercio que probablemente se quedarán permanentes, ni permitimos la entrada de géneros prohibidos por las Leyes de S. M. y del Reyno, que de ningun modo nos es lícito infringir clara y arbitrariamente, hemos empezado ya á recoger quantiosos donativos gratuitos, en que se manifiesta la energía de los Pueblos, y el amor á su Soberano, los quales ofrecerá nuestra Diputacion á la Madre Patria, que es en donde está el verdadero foco de la Guerra, y la necesidad de todo género de socorros, para acabar de destruir al pérfido enemigo, que habia intentado subyugarla.

Remito á V. S. la correspondencia, que en el dia de ayer mandó á este Cabildo General el Comandante de la Fragata de Guerra de la Real Armada de S. M. Católica, llamada la *Flora*, que en la tarde de él estuvo á la vista de esta Ciudad, y habiendo hablado con un buque Inglés que estaba á la vela, entregó

di-

dicha correspondencia con facultad de poderla abrir este Ilustre Cuerpo, para que se instruyese del estado Político de la Península, y remitió tambien una porcion de cartas para España, que han salido ya á su destino.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Ciudad Real de las Palmas, Isla de Gran Canaria, Capital de la Provincia á nueve de Septiembre de mil ochocientos ocho.

Don Juan Bayle
Obregon. *Presid.*

dicha correspondencia con facultad de poder
la abrir este Ilustre Cuerpo, para que se
insinuare del estado Politico de la Penin-
sula, y remito tambien una portcion de car-
tas para España, que han salido ya á su
destino.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos
años Ciudad Real de las Palmas, Isla de
Gran Canaria, Capital de la Provincia á que
ve de Septiembre de mil ochocientos ochos.

Don Juan Bayle
Oregón. Presid.







